

Bogotá D.C. 05 de agosto de 2019

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a solicitud – Radicado No 201907290043 del 29 de julio del 2019.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual presenta la siguiente solicitud:

"(...) el presente es con la finalidad de aclarar una confusión que existe con la oferta de empleo numero opec 54769, en la descripción del empleo precisamente en la parte de la experiencia se repite el requerimiento de formación tecnológica dos veces, entonces quisiera saber si en este empleo también aplica para personas con formación profesional. agradezco su aclaración. muchas gracias. (...)" Sic

Procede este Despacho a responder la solicitud del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 demás normas concordantes, en los siguientes términos:

La CNSC publicó los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019, en el siguiente enlace:
<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad->

Es de indicar que en su **artículo 10° sobre las CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

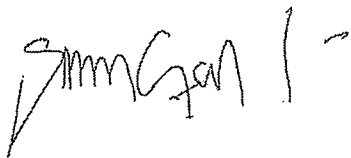
En atención a su consulta la CNSC le informa que los requisitos exigidos en cada empleo sobre formación y experiencia deberán ser tenidos en cuenta, ya que cuando el operador que tenga a cargo la convocatoria vaya a realizar la verificación de requisitos mínimos

tendrá en cuenta todo, y serán ellos quienes indiquen si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos, y aprobaran, o no, si continúa en el concurso.

Así mismo se le informa que la CNSC le solicito a la Alcaldía de Sincelejo – Sucre que realizara la revisión y corrección necesaria con el fin de garantizar la transparencia en el Concurso de Méritos

Finalmente es preciso mencionar que la CNSC adelanta los concursos de las Convocatorias, con observancia de la igualdad, mérito y oportunidad axiomas que deben ser los pilares en todos los procesos de selección, garantizando así mismo el respeto a los principios constitucionales como los son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos.

De esta forma se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.
Cordialmente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Gerente Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto

Elaboró: Absalon Wladimir castro Jaimés